



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

JUEVES, 27 DE JUNIO DE 1991

Número 147

Franqueo concertado n.º 29/5

SUMARIO

II. Administración Civil del Estado

1. Delegación General del Gobierno

Resolución de expulsión.	4371
Resolución de expulsión.	4371
Resolución de expulsión.	4371
Resolución de expulsión.	4372
Resolución de expulsión.	4372
Resolución de expulsión.	4372
Resolución de expulsión.	4373
Resolución de expulsión.	4373
Resolución de expulsión.	4373
Resolución de expulsión.	4374
Resolución de expulsión.	4374
Resolución de expulsión.	4374

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 620 de 1991.	4374
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 621 de 1991.	4375
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 485 de 1991.	4375
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 616 de 1991.	4375
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 615 de 1991.	4376
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 618 de 1991.	4376
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 619 de 1991.	4376
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 622 de 1991.	4376
Primera Instancia número Uno de Lorca. Autos número 63/88.	4377
Primera Instancia e Instrucción número Tres de Lorca. Autos número 10/91.	4377
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos de cognición 774/90.	4378
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 1.133/90-A.	4378
Primera Instancia número Cuatro de Cartagena. Autos 198/90.	4378
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 1.365/81.	4379
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 856/81.	4379
Primera Instancia número Treinta y Uno de Madrid. Autos número 1.395/1990.	4380
Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Sentencia número 251.	4381
Primera Instancia número Dos de Cartagena. Juicio número 385/90.	4382
De lo Social número Uno de Murcia. Autos número 593 al 609/91.	4383
De lo Social de Cartagena. Autos 1.592/90.	4384
De lo Social número Dos de Murcia. Autos número 815/90.	4384
De lo Social Cartagena. Autos 1.113/90.	4385
De lo Social número Uno de Murcia. Autos 1.114/89.	4385
De lo Social Cartagena. Autos número 203/91.	4385
Instrucción número Cuatro de Cartagena. Autos número 1.862/89.	4385
Instrucción número Cuatro de Cartagena. Autos de Juicio 1.991/89.	4386
Primera Instancia número Dos de Cartagena. Autos número 221/88.	4386
Instrucción número Cuatro de Murcia. Juicio 316/90.	4386
Instrucción número Cuatro de Murcia. Juicio 79/91.	4386
Instrucción número Cuatro de Murcia. Juicio número 77/91.	4386
Primera Instancia número Dos de Molina de Segura. Autos número 311/91.	4386

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

MOLINA DE SEGURA. Licencia de apertura de café-bar de tercera categoría, en polígono industrial La Polvorista, kilómetro 387, M.I.	4387
MOLINA DE SEGURA. Solicitado cambio de titularidad, fusión y traslado de local para emisión de video visión, en calle Triunfo, 59, bajo.	4387
CARTAGENA. Proyecto de Urbanización del Plan Parcial Mar de Cristal.	4387
LORCA. Licencia para depósito aéreo de G.L.P. en carretera de Lorca-Águilas, kilómetro 65.	4387
LORCA. Licencia para frutería, en Mursillo, s/n.	4387
LORCA. Licencia para café-bar en Artus Tizón, s/n.	4387
LORCA. Licencia para instalación de taller de reparación de automóvil, en Travesía Fajardo el Bravo.	4387
MURCIA. Expedientes Individuales de apremio.	4388
MURCIA. Expedientes administrativos de apremio.	4388
MURCIA. Expedientes administrativos de apremio.	4389
ÁGUILAS. Ordenanza General de Contribuciones Especiales.	4390
ABARÁN. Rectificación de error en el anuncio número 6649.	4392
FUENTE ÁLAMO DE MURCIA. Licencia para café-bar-heladería, en Gran Vía, s/n.	4392
MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva de la sustitución del sistema de cooperación por el de compensación en la Unidad de Actuación 1.ª del Estudio de Detalle Aljucer-A y de los Estatutos y Bases de actuación de la Junta de Compensación.	4392
MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización del Polígono 2-3 del Plan Parcial Ciudad Equipamientos número 2 de Murcia.	4392

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	16.800	1.008	17.808		Corrientes	84	5	89
Aytos. y Juzgados	4.040	242	4.282		Atrasados año	105	6	111
Semestral	10.100	606	10.706		Años anteriores	142	9	151

II. Administración Civil del Estado

1. Delegación General del Gobierno

Número 6684

EDICTO

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad Pública, en fecha 26-4-89, se dictó Resolución de delegación de facultades en materia de expulsión de extranjeros, en esta Delegación del Gobierno, en su virtud, con fecha 8 de abril de 1991 y a propuesta de Comisaría de Policía, se dicta resolución de expulsión contra el súbdito marroquí Mohamed Miri, nacido en Ouled Sidi Ali el 20-5-71, hijo de Mohamed y de Fátima, titular de pasaporte de su nacionalidad número 646754, expedido en Oujda el 5-6-89 y con caducidad el 5-6-94, el cual se encuentra en ignorado paradero, por infracción al artículo 26.1, apartados a) y b) de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España («B.O.E.» número 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un período de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, la ejecución de la Orden de Expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3.º del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal) sin perjuicio de que le será de aplicación el artículo 36, apartado 2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia a 5 de junio de 1991.—El Gobernador Civil accidental, José Francisco Gutiérrez Moreno (D.G. 567)

Número 6754

EDICTO

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad Pública, en fecha 26-4-89, se dictó Resolución de delegación de facultades en materia de expulsión de extranjeros, en esta Delegación del Gobierno, en su virtud, con fecha 19-4-91 y a propuesta de Comisaría de Policía, se dicta resolución de expulsión contra el súbdito marroquí Sghir Kaf, nacido en Ben Amir (Marruecos) el año 1955, hijo de Maati y de Mimona, titular de pasaporte de su nacionalidad número 167886, expedido en Beni Mellal el 15-2-1985 y con caducidad el 14-2-90, siendo renovado en el Consulado de Marruecos en Málaga el 27-2-90, validez al 14-2-95, por encontrarse en paradero

desconocido, por infracción al artículo 26.1, apartados a) y b) de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España («B.O.E.» número 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un período de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, la ejecución de la Orden de Expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3.º del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal) sin perjuicio de que le será de aplicación el artículo 36, apartado 2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia a 4 de junio de 1991.—La Delegada del Gobierno, Concepción Sáenz Laín (D.G. 583)

Número 6755

EDICTO

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad Pública, en fecha 26-4-89, se dictó Resolución de delegación de facultades en materia de expulsión de extranjeros, en esta Delegación del Gobierno, en su virtud, con fecha 29-4-91 y a propuesta de Comisaría de Policía, se dicta resolución de expulsión contra el súbdito argelino Farid Tsabet, nacido en Grem (Argelia) el 28-12-60, hijo de Mohamed y de Fátima, sin documentación y con domicilio en Cabezo de Torres (Murcia), Avda. de Murcia, s/n., por encontrarse en paradero desconocido, por infracción al artículo 26.1, apartados a) y b) de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España («B.O.E.» número 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un período de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, la ejecución de la Orden de Expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3.º del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal) sin

perjuicio de que le será de aplicación el artículo 36, apartado 2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia a 4 de junio de 1991.—La Delegada del Gobierno, Concepción Sáenz Laín (D.G. 584)

Número 6756

EDICTO

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad Pública, en fecha 26-4-89, se dictó Resolución de delegación de facultades en materia de expulsión de extranjeros, en esta Delegación del Gobierno, en su virtud, con fecha 30-4-91 y a propuesta de Comisaría de Policía, se dicta resolución de expulsión contra el súbdito marroquí Nour Eddine Bagha, nacido en Casablanca (Marruecos), el 9-5-68, hijo de Mobarak y de Lakbira, titular de carta de identidad BK 41924, expedida el 27-12-85 y con caducidad al 26-12-95, con domicilio en Caravaca de la Cruz, calle Ballesta, número 2, por encontrarse en paradero desconocido, por infracción al artículo 26.1, apartados a) y b) de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España («B.O.E.» número 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un período de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, la ejecución de la Orden de Expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3.º del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal) sin perjuicio de que le será de aplicación el artículo 36, apartado 2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia a 4 de junio de 1991.—La Delegada del Gobierno, Concepción Sáenz Laín (D.G. 585)

Número 6757

EDICTO

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad Pública, en fecha 26-4-89, se dictó Resolución de delegación de facultades en materia de expulsión de extranjeros, en esta Delegación del Gobierno, en su virtud, con fecha 18-2-91 y a propuesta de Comisaría de Policía, se dicta resolución de expulsión contra el súbdito marroquí El Mouloudi Dahir, nacido en Od Ismail el año 1967, hijo de Hamedi y de Molouda, titular de pasaporte de su nacionalidad número F.484618,

expedido en Beni Mellal el 26-9-90 y con caducidad el 25-9-95, por encontrarse en paradero desconocido, por infracción al artículo 26.1, apartados a) y b) de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España («B.O.E.» número 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un período de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, la ejecución de la Orden de Expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3.º del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal) sin perjuicio de que le será de aplicación el artículo 36, apartado 2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia a 4 de junio de 1991.—La Delegada del Gobierno, Concepción Sáenz Laín (D.G. 586)

Número 6758

EDICTO

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad Pública, en fecha 26-4-89, se dictó Resolución de delegación de facultades en materia de expulsión de extranjeros, en esta Delegación del Gobierno, en su virtud, con fecha 26-4-91 y a propuesta de Comisaría de Policía, se dicta resolución de expulsión contra el súbdito marroquí Nour Eddine Zerrari, nacido en Youssofia (Marruecos) el 22-5-61, hijo de Nazel y de Bebe Bergie, titular de Carta Nacional de Identidad número H.104611, expedida el 12-11-79 en Youssofia y con caducidad al 11-11-89, careciendo de otro tipo de documentación y domiciliado en Yecla, calle Lepanto, número 62, 1.º, por encontrarse en paradero desconocido, por infracción al artículo 26.1, apartado f) de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España («B.O.E.» número 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un período de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, la ejecución de la Orden de Expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3.º del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal) sin perjuicio de que le será de aplicación el artículo 36, apartado 2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia a 4 de junio de 1991.—La Delegada del Gobierno, Concepción Sáenz Laín (D.G. 587)

Número 6759

E D I C T O

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad Pública, en fecha 26-4-89, se dictó Resolución de delegación de facultades en materia de expulsión de extranjeros, en esta Delegación del Gobierno, en su virtud, con fecha 13 de mayo de 1991 y a propuesta de Comisaría de Policía, se dicta resolución de expulsión contra el súbdito marroquí Ahmed Rochdi, nacido en Settat (Marruecos) el 19-1-70, hijo de Mohamed y de Zahra, titular de carta de identidad número W 139334, expedido el 28-1-88 y con caducidad el 27-1-98, domiciliado en Caravaca de la Cruz, calle Ballesta, número 1, donde resulta desconocido, por infracción al artículo 26.1, apartados a) y b) de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España («B.O.E.» número 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un período de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, la ejecución de la Orden de Expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3.º del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal) sin perjuicio de que le será de aplicación el artículo 36, apartado 2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia a 6 de junio de 1991.—La Delegada del Gobierno, Concepción Sáenz Laín (D.G. 588)

Número 6760

E D I C T O

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad Pública, en fecha 26-4-89, se dictó Resolución de delegación de facultades en materia de expulsión de extranjeros, en esta Delegación del Gobierno, en su virtud, con fecha 25-4-91 y a propuesta de Comisaría de Policía, se dicta resolución de expulsión contra el súbdito marroquí Echcherki Oukani, nacido en Youssofia (Marruecos), con fecha 1-2-1962, hijo de Abdelkader y de Hafida, con domicilio en Yecla, calle Lepanto, número 62, 2.º, titular de pasaporte de su nacionalidad

número G-079178, expedido el 17-12-90 en Safi y con caducidad al 16-12-95, por encontrarse en paradero desconocido, por infracción al artículo 26.1, apartados a) y f) de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España («B.O.E.» número 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un período de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, la ejecución de la Orden de Expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3.º del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal) sin perjuicio de que le será de aplicación el artículo 36, apartado 2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia a 4 de junio de 1991.—La Delegada del Gobierno, Concepción Sáenz Laín (D.G. 589)

Número 6761

E D I C T O

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad Pública, en fecha 26-4-89, se dictó Resolución de delegación de facultades en materia de expulsión de extranjeros, en esta Delegación del Gobierno, en su virtud, con fecha 8 de abril de 1991 y a propuesta de Comisaría de Policía, se dicta resolución de expulsión contra el súbdito marroquí Lakhdar Miri, nacido en Old Sidi Ali (Marruecos) el año 1961, hijo de Mohamed y de Arbia, titular de pasaporte de su nacionalidad número F.144915, expedido en Oujda el 10-4-90 y con caducidad el 9-4-1995, cuyo último domicilio conocido estaba en casa Batatero, de Torre Pacheco, donde resulta desconocido, por infracción al artículo 26.1, apartados a) b) de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España («B.O.E.» número 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un período de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, la ejecución de la Orden de Expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3.º del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal) sin perjuicio de que le será de aplicación el artículo 36, apartado 2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia a 6 de junio de 1991.—La Delegada del Gobierno, Concepción Sáenz Laín (D.G. 590)

Número 6762

EDICTO

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad Pública, en fecha 26-4-89, se dictó Resolución de delegación de facultades en materia de expulsión de extranjeros, en esta Delegación del Gobierno, en su virtud, con fecha 8 de mayo de 1991 y a propuesta de Comisaría de Policía, se dicta resolución de expulsión contra el súbdito marroquí Abdelilah Echemmakh, nacido en Youssoufia (Marruecos) el 26-3-68, hijo de Ahmed y de Fátima, titular de pasaporte de su nacionalidad número 724991, expedido en Safi (Marruecos) el 6-7-89 y con caducidad al 5-7-1994, domiciliado en Yecla, en calle Lepanto, número 62, 1.º, donde resulta desconocido, por infracción al artículo 26.1, apartado a) de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España («B.O.E.» número 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un período de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, la ejecución de la Orden de Expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3.º del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal) sin perjuicio de que le será de aplicación el artículo 36, apartado 2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia a 6 de junio de 1991.—La Delegada del Gobierno, Concepción Sáenz Laín (D.G. 591)

Número 6763

EDICTO

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad Pública, en fecha 26-4-89, se dictó Resolución de delegación de facultades en materia de expulsión de extranjeros, en esta Delegación del Gobierno, en su virtud, con fecha 5 de junio de 1991 y a propuesta de Comisaría de Policía, se dicta resolución de expulsión contra el súbdito marroquí Yahya Bachiri, nacido en Old Sidi Ali (Marruecos) el 10-4-66, hijo de Afmed y de Fatna, titular de carta de identidad número F 223140, expedido el 16-5-84, con caducidad el 15-5-94,

domiciliado en San Javier, sin más datos, por infracción al artículo 26.1, apartados a) y b) de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España («B.O.E.» número 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un período de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, la ejecución de la Orden de Expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3.º del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal) sin perjuicio de que le será de aplicación el artículo 36, apartado 2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia a 5 de junio de 1991.—El Gobernador Civil accidental, José Francisco Gutiérrez Moreno (D.G. 574)

Número 6764

EDICTO

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad Pública, en fecha 26-4-89, se dictó Resolución de delegación de facultades en materia de expulsión de extranjeros, en esta Delegación del Gobierno, en su virtud, con fecha 5 de junio de 1991 y a propuesta de Comisaría de Policía, se dicta resolución de expulsión contra el súbdito marroquí Nouredine Wahbi, nacido en Casablanca (Marruecos) el 30-1-69, hijo de Larbi y de Halima, por titular de pasaporte número F 401583, expedido en Casablanca con fecha 17-8-90 y con caducidad el 16-8-95, con domicilio en Murcia, sin más datos, por infracción al artículo 26.1, apartados a) y b) de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España («B.O.E.» número 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un período de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, la ejecución de la Orden de Expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3.º del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal) sin perjuicio de que le será de aplicación el artículo 36, apartado 2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia a 5 de junio de 1991.—El Gobernador Civil accidental, José Francisco Gutiérrez Moreno (D.G. 575)

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 7192

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador don José María Vinader López-Higuera, en nombre y representación de Francisco Sánchez Sánchez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de 26 de febrero de 1991, del Ministerio del Interior para asuntos taurinos.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 620 de 1991.

Dado en Murcia, a 7 de mayo de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 7193

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador don Juan Lozano Campoy, en nombre y representación de José Luis Valenzuela Lillo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Murcia, recaída en el expediente R. 566/90, de 27 de febrero de 1991.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 621 de 1991.

Dado en Murcia, a 7 de mayo de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 7194

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador don Antonio Rentero Jover, en nombre y representación de Antonio López Briones Peñafiel, se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la resolución de fecha 19-7-1990 de la Confederación Hidrográfica del

Segura, en ésta fecha, ampliado a la resolución de fecha 10-4-1991, también de la Confederación Hidrográfica del Segura.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso fue registrado bajo el número 485 de 1991.

Dado en Murcia, a 11 de junio de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 7195

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Abogado del Estado, en nombre y representación que legalmente ostenta, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Orden de la Consejería de Sanidad, de 20 de marzo de 1991, sobre autorización de Centros para la extracción y trasplante de órganos y tejidos humanos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de em-

plazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 616 de 1991.

Dado en Murcia, a 6 de junio de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 7196

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Enrique Miró Ferreres, en su propio nombre y representación, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la desestimación tácita por silencio administrativo de la petición formulada a la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 615 de 1991.

Dado en Murcia, a 6 de junio de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 7197

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Procuradora doña María Eugenia Valero Laza-ga, en nombre y representación de Pascual Hermanos, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social de fecha 9-12-89.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 618 de 1991.

Dado en Murcia, a 6 de junio de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 7198

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado don José Marín Marín, en nombre y representación de Antonia Mandel Julián, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales, de 2 de abril de 1991.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 619 de 1991.

Dado en Murcia, a 6 de junio de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 7199

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador don José Mateos Díaz Roncero, en nombre y representación de José Carlos Fernández Ros, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Orden de la Consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de Murcia, de 7 de mayo de 1991, que desestima-ba el recurso de alzada.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 622 de 1991.

Dado en Murcia, a 7 de junio de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 6836

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE LORCA**

E D I C T O

Don Javier Parra García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 63/88, a instancia del Procurador don Francisco Carrasco Gimeno, en nombre de Financiaciones de Ventas a Plazos, vecino de Madrid y con domicilio en Paseo de la Castellana, contra don José Muñoz Alcázar y María Hernández López, vecinos de Águilas, y con domicilio en Libertad, 7, en reclamación de la suma de 486.828 pesetas, y en los mismos se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que se indican más adelante.

La primera subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el próximo día seis de septiembre del año en curso y hora de las 11'00 de su mañana; para la segunda subasta se señala el día dos de octubre y hora de las 11'00 de su mañana; para la tercera subasta se señala el día veintiocho de octubre y hora de las 11'00 de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª) Para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el veinte por ciento de su valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª) No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

3.ª) Que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, quedando los licitadores subrogados en la responsabilidad de las mismas.

4.ª) La subasta se celebrará con rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo y la tercera subasta, sin sujeción a tipo alguno.

5.ª) Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta pública podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquel, el veinte por ciento de la valoración o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

6.ª) Que los títulos de propiedad de los bienes están de manifiesto en Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos.

Bienes objeto de subasta

Un autocar marca Mercedes de 20 plazas, matrícula PM-2983-P. Valorado en 250.000 pesetas.

Un trozo de tierra secano sin construcción, sito en la diputación del Campo, término municipal de Águilas, finca número 21.396, página 154. Valorada en 3.500.000 pesetas.

Dado en Lorca a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario, Javier Parra García.

Número 6838

**PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN
NÚMERO TRES DE LORCA**

E D I C T O

Don Javier Luis Parra García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Lorca (Murcia).

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 10/91, a instancia de Caja de Ahorros de Murcia, representada por el Procurador don José María Terrer Artés, contra don Francisco Val-

verde López y doña Juana María Albarracín Martínez, mayores de edad, vecinos de Lorca, con domicilio en C/. Músico Pérez de Tudela, 28, 1.º izquierda, y Documentos Nacionales de Identidad, números respectivos 23.067.728 y 23.100.952; en cuyo procedimiento ha recaído sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como a continuación se expresa:

“Sentencia número 80.— En Lorca, a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y uno.— Vistos por don José Miñarro García, titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de los de esta ciudad, los presentes autos de juicio ejecutivo número 10/91, promovido a instancia del Procurador don José María Terrer Artés, en nombre y representación de Caja de Ahorros de Murcia, defendido por el Letrado Sr. don Juan Manuel Millán García, contra don Francisco Valverde López y doña Juana María Albarracín Martínez, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando que la misma siga adelante por todos sus trámites, recursos e instancias hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que se embarguen de la propiedad de los demandados, y con su producto cumplido y entero pago al ejecutante de la cantidad de quinientas veintitrés mil novecientas ochenta y ocho pesetas de principal reclamado, más los intereses que legalmente procedan y las costas causadas y que se causen hasta que se efectúe dicho pago. Notifíquese la presente resolución al demandado rebelde en la forma prevista por la Ley de Enjuiciamiento Civil, para los de su clase, a no ser que la parte actora inste, dentro del plazo legal, la notificación personal. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que habrá de interponerse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes hábiles a su notificación, para conocimiento y fallo de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Murcia. Archívese la presente resolución en el libro de sentencias civiles de este Juzgado y únase testimonio a los autos. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

En su virtud y para que sirva de notificación a los demandados don Francisco Valverde López y doña Juana María Albarracín Martínez, declarados en rebeldía, expido, firmo y sello el presente en Lorca, a catorce de mayo de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario, Javier Luis Parra García.

Número 6840

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE MURCIA**

EDICTO

Don Enrique M. Blanco Paños, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Siete de los de Murcia.

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición 774/90, seguidos en este Juzgado a instancia del B.N.P. de España, S.A., representado por el Procurador Sr. Aledo Martínez, contra la entidad Segurelec, S.L., se ha dictado la siguiente y literal:

Propuesta de Providencia del Secretario, Sr. Rey Vera.—Murcia, veintidós de febrero de mil novecientos noventa y uno.

Por presentado el anterior escrito de demanda, documentos acompañados y copias, regístrese; se tiene por instada demanda en juicio civil de cognición, a instancia de B.N.P. España, S.A., contra Segurelec, S.L., en reclamación de cantidad, y en nombre y representación del demandante y como parte legítima en el presente procedimiento al Procurador don Francisco Aledo Martínez, con quien se entenderán las sucesivas diligencias en la forma y modo dispuesto en la Ley, a virtud de la copia de poder presentada, que le será devuelta para otros usos una vez se deje testimonio de ella en las actuaciones, la cual se admite a trámite y se sustanciará por los preceptos establecidos para los de su clase. Dése traslado de la demanda al demandado, emplazándole en forma legal, para que dentro del plazo de seis días hábiles comparezca en autos y conteste la demanda interpuesta, de contrario, mediante escrito firmado por Letrado, si le conviniere a su derecho, bajo el apercibimiento que de no verificarlo, será declarado en rebeldía y se seguirá el juicio en la forma ordenada por la Ley. Así lo propongo a S.S.^a. Doy fe. Rubricado.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a la demandada

Segurelec, S.L., que actualmente se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» a los efectos dichos.

Murcia, veintrés de mayo de mil novecientos noventa y uno.—El Magistrado-juez, Enrique M. Blanco Paños.—La Secretaria.

Número 6837

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

Don Diego Melgares de Aguilar y Moro, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de esta capital, en autos de juicio ejecutivo número 1.133/90-A, seguidos a instancia de la Caja Postal de Ahorros representada por el Procurador Sr. Francisco Aledo Martínez contra don Joaquín Ballester Fernández, doña Isabel Mompeán Gálvez y Emilio Ballester Fernández, y esposa a los efectos solos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, en reclamación de 1.933.414 pesetas de principal, más otro 1.000.000 de pesetas para intereses y costas, en el que se ha dictado en el día de la fecha, diez de diciembre de mil novecientos noventa, despachando ejecución a instancia de la referida contra los demandados reseñados y por la cantidad total de 2.933.414 pesetas, y hallándose en paradero desconocido el demandado, don Emilio Ballester Fernández, y esposa a los efectos solos del artículo 144 del R.H., cita a éste de remate por medio del presente, encontrándose las copias de la demanda y documentos presentados en la Secretaria de este Juzgado, para que en el improrrogable plazo de nueve días para que se persone en autos y se opongá a la ejecución, si le conviniere, haciéndose constar que se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero en los siguientes:

—La parte indivisa de la finca registral número 2.176, inscrita en el Registro de la Propiedad número Siete de Murcia, inscrita al folio 165, libro 25, inscripción 6.^a

—Saldos de cualquier tipo o clase existentes a favor del demandado en Caja Postal de Ahorros de Murcia.

—La parte proporcional, legal, del sueldo que percibe como funcionario del Ministerio de Educación y Ciencia en comisión de servicio en el extranjero.

Y ello a los fines y plazo señalado, bajo apercibimiento, caso de no verificarlo, se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarlo ni hacerle otras notificaciones que las que determina la Ley.

Murcia, veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario, Diego Melgares de Aguilar y Moro.

Número 6816

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO DE CARTAGENA**

EDICTO

Doña María Dolores Planes Moreno, Magistrada-Juez de Primera Instancia número Cuatro de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 198/90, seguido a instancia de Banco de Santander, representado por el Procurador Sr. Ortega Parra, contra don Félix Rodríguez Robles y doña Ángeles Guerrero Cano sobre reclamación de 1.634.443 pesetas de principal más 800.000 pesetas presupuestadas para intereses legales y costas, en los que se ha acordado por providencia del día de la fecha decretar el embargo de bienes del demandado, sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero sobre la finca registral de su propiedad número 7.870 inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura y citarle a continuación de remate para que en el término de nueve días se persone en autos y se opongá a la ejecución si le conviniere, haciéndose constar que el último domicilio conocido es en Alguazas (Murcia), C/. Ortega y Gasset, número 7.

Y para que sirva de notificación y citación de remate a los demandados que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente en Cartagena a trece de mayo de mil novecientos noventa y uno.—La Magistrada-Juez, María Dolores Planes Moreno.—Ante mí.—El Secretario.

Número 6841

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

El Ilmo. Sr. don Mariano Espinosa de Rueda Jover.

Por virtud del presente edicto, ha-go saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio ejecutivo nº 1.365/81, a instancia del Procurador Sr. Aledo Martínez, en nombre y representación de doña Consuelo Romero Martínez, contra don Julio Sánchez Fernández y esposa, artículo 144 R.H., y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta los bienes que después se dirán, por primera y, en su caso, por segunda y tercera vez, para el caso de ser declarada desierta la respectiva anterior por término de veinte días, habiéndose señalado para dicho acto los días 23 de septiembre, 23 de octubre y 26 de noviembre del año 1991, todas ellas a las 12 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, Palacio de Justicia, 2ª planta, bajo las siguientes

Condiciones

1ª.— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresará a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo. Para la segunda dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento y para la tercera sin sujeción a tipo.

2ª.— Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3ª.— Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente, en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4ª.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo

de haberse hecho la expresada consignación en el establecimiento destinado al efecto.

5ª.— Que la subasta se celebrará por lotes.

6ª.— Que los bienes podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

7ª.— El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se le hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa.

8ª.— Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto al día siguiente hábil a la misma hora.

Bienes objeto de subasta

Un piso sito en esta ciudad, calle Saavedra Fajardo, número 1, planta tercera A, de 120 metros cuadrados, inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número Uno.

Finca registral número 9.443, valorado en ocho millones de pesetas.

Murcia a treinta de abril de mil novecientos noventa y uno.— El Juez.— El Secretario.

Número 6844

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

La Ilma. Sra. doña Elena Molina Laborda.

Por virtud del presente edicto, ha-go saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio menor cuantía nº 856/81, a instancia del Procurador don Francisco Aledo Martínez, en nombre y representación de Colegio Oficial Arquitectos de Murcia, contra don Pedro Peñalver Gambín y esposa artículo 144 R.H., y por providencia de esta fecha se ha acordado

sacar a pública subasta los bienes que después se dirán, por primera y, en su caso, por segunda y tercera vez, para el caso de ser declarada desierta la respectiva anterior por término de veinte días, habiéndose señalado para dicho acto los días 5 de septiembre, 9 de octubre y 20 de noviembre del año 1991, todas ellas a las 12 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, Palacio de Justicia, 2ª planta, bajo las siguientes

Condiciones

1ª.— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresará a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo. Para la segunda dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento y para la tercera sin sujeción a tipo.

2ª.— Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3ª.— Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente, en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4ª.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberse hecho la expresada consignación en el establecimiento destinado al efecto.

5ª.— Que la subasta se celebrará por lotes.

6ª.— Que los bienes podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

7ª.— El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se le hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa.

8ª.— Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto al día siguiente hábil a la misma hora.

Bienes objeto de subasta

La nuda propiedad de las siguientes fincas:

Las tres cuartas partes indivisas de un trozo de tierra secano, situada en el partido del Jimenado, sitio llamado de Los Navarros, de cabida veintisiete áreas, noventa y cinco centiáreas, que linda: Norte, tierra de María Peñalver; Sur, otra de Pedro Peñalver, boquera por medio; Este, rambla de La Sartén, y Oeste, tierra de donde procede. Valorada en cuatrocientas mil pesetas.

Inscrita en el tomo 97 de Pacheco, folio 146, finca número 6.364, inscripción 4ª.

Las tres cuartas partes indivisas de otra tierra secano, en el mismo término y partido, de cabida noventa y siete áreas y ochenta y dos centiáreas, veintiséis decímetros sesenta y ocho centímetros cuadrados, equivalente a una fanega, cinco celemines y medio, que linda: por el Norte, tierras de Antonio Peñalver Conesa y herederos de Gregorio Peñalver; Sur, otra de Gregorio Olivares; Este, camino de Los Rocas, y Oeste, camino de la Consolación. Valorada en un millón quinientas setenta y cinco mil pesetas.

Inscrita en el tomo 164 de Pacheco, folio 144, finca número 426, inscripción 7ª.

Murcia a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y uno.— El Juez.— El Secretario.

Número 6842

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO TREINTA Y UNO DE
MADRID**

EDICTO

Don Juan Uceda Ojeda, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Treinta y Uno de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento ju-

dicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 1.395/1990, a instancia de Comercial 25, S.A., representado por el Procurador don Víctor Venturini Medina, contra Domingo Munuera García y Juana Bastida Llamas, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por término de veinte días, los bienes que al final se describirán, bajo las siguientes

Condiciones

Primera: El remate se llevará a cabo en una o varias subastas, habiéndose efectuado el señalamiento simultáneo de las tres primeras que autoriza la Regla 7ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria conforme a las siguientes fechas y tipos de licitación:

Primera subasta: fecha 2 de octubre de 1991, a las 12,30 horas. Tipo de licitación: 30.100.000 pesetas, sin que sea admisible postura inferior.

Segunda subasta: fecha 6 de noviembre de 1991, a las 12,30 horas. Tipo de licitación: 22.575.000 pesetas, sin que sea admisible postura inferior.

Tercera subasta: fecha 4 de diciembre de 1991, a las 12,30 horas. Sin sujeción a tipo.

Segunda: Para tomar parte en la subasta, todos los postores, a excepción del acreedor demandante, deberán consignar una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo señalado para la primera y segunda subastas y, en la tercera, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo señalado para la segunda.

Los depósitos deberán llevarse a cabo en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya, a la que el depositante deberá facilitar los siguientes datos: Juzgado de Primera Instancia número Treinta y Uno de Madrid. Cuenta del Juzgado: número 41.000, en la Plaza de Castilla, s/n., Edificio Juzgados de Instrucción y Penal. Número de expediente o procedimiento: 24590000001395/1990. En tal supuesto deberá acompañarse el resguardo de ingreso correspondiente.

Tercera: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración,

podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, verificándose los depósitos en cualquiera de las formas establecidas en el número anterior. El escrito deberá contener necesariamente la aceptación expresa de las obligaciones consignadas en la condición 6ª del presente edicto, sin cuyo requisito no será admitida la postura.

Cuarta: Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que deberá efectuarse en la forma y plazo previsto en la regla 14ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Quinta: Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta: Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima: Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración, a la misma hora, para el viernes de la semana dentro de la cual se hubiere señalado, según la condición 1ª de este edicto la subasta suspendida.

Octava: Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

Novena: Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

Bienes objeto de subasta

Número 6864

Un trozo de tierra, riego radicante en la diputación de la Pulgara, término municipal de Lorca (Murcia), de cabida 1 hectárea, 40 áreas, 38 centiáreas y 58 decímetros cuadrados, equivalentes a cinco fanegas, 25 celemines, marco de 4.000 varas cuadradas la fanega. Dentro de esta finca existe un edificio que ocupa una extensión superficial de 402 metros, 59 decímetros cuadrados, distribuidos en los departamentos siguientes:

Una casa para vivienda que mide 96 metros, 84 decímetros cuadrados; una cocina para uso de la misma de 13 metros, 69 decímetros cuadrados, existiendo sobre esta cocina unas habitaciones con igual superficie. Un cebadero para cerdos con parte de patio, que todo mide 49 metros, 67 decímetros cuadrados; una cuadra, con 21 metros, 9 decímetros cuadrados; una nave de 105 metros cuadrados; otra nave de 48 metros, 10 decímetros cuadrados; una habitación que sirve de almacén de 18 metros, 50 decímetros cuadrados; otra habitación de 9 metros cuadrados, y un gallinero con unas conejeras encima y parte del patio midiendo 40 metros cuadrados, 70 decímetros. Como consecuencia de la agrupación y realizada, resulta una unidad de explotación agropecuaria integrada por las edificaciones y construcciones existentes sobre la misma y por la superficie no edificada.

Sobre la finca descrita y formando parte de la misma, existe lo siguiente:

Dos silos de capacidad 300.000 Kg. cada uno de ellos, tres silos interior del molino, dos de capacidad de 250.000 Kg., y otro de 30.000 Kg.; dos trituradores; dos ruedas de molino; una báscula puente de 30.000 Kg.; una báscula de 500 Kg.; un transformador eléctrico de 170 KVA.; una línea de conducción eléctrica para dar fuerza motriz a la maquinaria reseñada anteriormente, así como un cuadro de mando y contadores de la misma.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lorca, al tomo 1.037, libro 1.690 del Ayuntamiento de Lorca, folio 72, finca número 41.552, inscripción 2ª.

Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

**TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DE LA REGIÓN DE MURCIA**

Sala de lo Social

EDICTO

Doña Elena Burgos Herrera, Secretario de la de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Por medio del presente edicto, que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y para que sirva de notificación en forma a la demandada Minas de Cartes, S.A., que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, se hace saber: Que por esta Sala y en los autos de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia nº 251

En el recurso de suplicación interpuesto por el Instituto Nacional de Empleo, frente a la sentencia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia con sede en Cartagena, dictada en proceso número 276/90, ha sido Ponente el Ilmo. Sr. don Joaquín Samper Juan, que expresa el parecer de la Sala.

Antecedentes de hechos...

Fundamentos de Derecho...

Fallo

En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por el Instituto Nacional de Empleo, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia, con sede en Cartagena, de fecha 16 de julio de 1990, a virtud de demanda deducida por don Juan Marín Navarro, contra el Instituto Nacional de Empleo y Minas de Cartes, S.A., sobre desempleo, y confirmar, en consecuencia, el pronunciamiento de instancia.

Dése destino legal a los depósitos, si lo hubiere.

Contra la presente resolución no cabe otro recurso que el de casación para unificación de doctrina, a preparar ante esta Sala en el plazo de diez días a partir de la notificación de la misma, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo. Adviértase a la condenada al pago que, en su caso y de conformidad con lo establecido en el artículo 227 Texto Articulado de la L.P.L., 521/1990, de 27 de abril, para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por esta Sala en la sucursal del Banco Bilbao-Vizcaya, en esta capital, sita en Infante D. Juan Manuel, urbana número 6, denominada Cuenta de Depósitos y Consignaciones, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, en el momento de preparación del recurso, sin cuyo requisito el recurso se tendrá por no preparado.

Adviértase igualmente que deberá consignar la cantidad de cincuenta mil pesetas a la que se refiere el artículo 226.1.b), de la L.P.L., en la cuenta que la Presidencia de la Sala IV de lo Social del Tribunal Supremo tiene abierta en la oficina del Banco Bilbao-Vizcaya, de la calle Génova, 17, en Madrid, acreditándolo mediante el oportuno resguardo en el momento de personarse en la misma (clave 4043). En cuanto a las Entidades Gestoras, si las hay, deberán aportar el certificado que regulan los artículos 218.3 y 191 de la citada Ley.

Notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal, y una vez firme, devuélvanse los autos al Juzgado de lo Social de procedencia con certificación de esta resolución para su ejecución, y expídase testimonio de ella para su constancia en el rollo que se archiva en este Tribunal.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Ilmos. Sres. don Bartolomé Ríos, Presidente; don Joaquín Samper y don Manuel Abadía, Magistrados.— Rubricados.

La sentencia fue publicada en la misma fecha.

Dado en Murcia a diez de junio de mil novecientos noventa y uno.— La Secretario, Elena Burgos Herrera.

Número 6846

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE CARTAGENA**

EDICTO

Don Antonio Germán Pontón Práxedes, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado de su cargo se tramita el juicio ejecutivo número 385/90, promovido por el Procurador don Martín Cárcelos Lorente, en nombre y representación de la mercantil "La Seda de Barcelona, S.A." contra "Hilados del Sureste, S.A.", a la que se le embargaron los bienes que al final se dirán y se sacan a la venta en pública subasta que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la planta cuarta del Palacio de Justicia ubicado en la calle Ángel Bruna, número 21, de esta ciudad, como un solo lote, el tres de septiembre próximo a las doce horas, y, en su caso, por segunda vez, el veinticuatro del mismo mes, y por tercera vez, el quince de octubre siguiente, ambas a la misma hora, bajo las siguientes condiciones:

Los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado o en su cuenta bancaria de consignaciones una cantidad igual por lo menos al veinte por ciento del tipo fijado para cada una de las subastas, que en la primera será el del valor de los bienes, justiprecios en setenta millones de pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo; la segunda se celebrará con rebaja del veinticinco por ciento del tipo anterior y en las mismas condiciones, es decir, sin admitir posturas inferiores a los treinta y cinco millones de pesetas, y la tercera sin sujeción a tipo.

Los títulos de propiedad de las fincas, suplidos por la certificación que sobre ellos constan en el Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en las subastas; previniéndose que los lici-

tadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Descripción de los bienes:

a) Un edificio destinado a fábrica o explotación industrial, dedicada a hilaturas y almacenaje de materias primas, sita en la calle Real, sin número de policía en los extramuros de esta diputación de San Antonio Abad. Ocupa una superficie total de 14.036'42 metros cuadrados, y linda por el Norte, con la finca de "La Algodonera de Levante, S.A.", de donde se segregó, y Ernesto Rodríguez; Sur, con la denominada antigua Compañía de Tranvías de Cartagena, casas de Ascensión Grau, de Francisco Nieto, Antonio Cano, calle La Puyola y casas de la "Algodonera de Levante, S.A."; Este, calle de Ramón y Cajal, Compañía de Tranvías de Cartagena y Francisco Nieto, y al Oeste, con la calle Real o carretera de Madrid, Tranvías de Cartagena, Bartolomé Martínez, Ascensión Grau y Francisco Nieto.

En esta finca existen las siguientes edificaciones y terrenos de servidumbre de la misma: calle particular, al Norte del solar, que va en dirección Poniente Levante, o sea desde la calle o carretera de Madrid a la calle Ramón y Cajal. Una nave de 4'50 metros de ancho por 108'50 metros de largo, que linda al Levante con la calle Ramón y Cajal, habiendo entre la nave y la calle un paso de tres metros separado por ésta por una cerca de mampostería. Otra nave de 35 metros de ancho por 108'50 metros de largo, con cubierta metálica de dientes de sierra y teja plana. Los muros son de mampostería con mortero de cemento, y la cubierta metálica está apoyada en pilares también metálicos. Esta nave está provista de una cámara subterránea o sótano para descargas del polvo de la hilatura, así como de una torre que sale por encima del edificio con el mismo fin.

En la parte Norte de las dos naves descritas, y en una anchura de 6'60 metros por 39'50 metros de largo, hay una segunda planta destinada a oficina. En el extremo Sur de las naves destinadas a hilaturas y lindando por el Este con la ca-

lle Ramón y Cajal, existe un almacén de 39'50 metros de largo por 15 de ancho y en su parte de Levante tiene una segunda planta destinada a vivienda compuesta de seis habitaciones, dos cuartos de aseo y cocina. Al Oeste de la planta de hilatura y a once metros de la cochera de tranvías existe un edificio destinado a transformación de energía eléctrica de 19 metros de largo por 4'50 metros de ancho, compuesto por un cuerpo central y dos torres, una a cada lado, donde van colocados los transformadores. Linda por el Oeste, con la calle Real de San Antón, donde está la entrada principal de este recinto, y por el Sur, con la Compañía de Tranvías.

Otro edificio compuesto de almacén de una y dos plantas y patio, con una superficie total de 1.112 metros cuadrados, lindando al Levante con la otra nave de iguales dimensiones. Existe en construcción otra nave de 35 metros de ancho por 108'50 metros de largo, y por el Sur de esta nave en construcción existe un amplio acceso al almacén desde la calle de Puyola, con la correspondiente puerta para camión. Por el linde Poniente de esta nave existe una calle que pone en comunicación la descrita al principio con el anexo de la calle de Puyola.

Toda la superficie en que están construidos estos edificios está urbanizada, es decir, las calles particulares están asfaltadas y provistas de una red de tuberías de uralita con boca de riego de incendios y de alcantarillado de tubos de hormigón con imbornales en todas las calles. La red de agua está conmutada con la del Municipio, así como la del alcantarillado. Para servir a las actividades industriales que en esta finca se realizan, existe emplazada con carácter permanente la maquinaria y utillaje necesarios para su explotación.

Constituye la finca registral número 23.084 del Registro de la Propiedad número Dos de Cartagena, inscrita en los tomos 2.242 y 2.328 de la Sección de San Antón, libro 331, folios 68 y 69.

b) Una casa compuesta de tres plantas con entrada por dos escaleras diferentes: una que corresponde a tres vi-

viendas que tienen su acceso por la calle Dieciocho del Ensanche (actual Ramón y Cajal) y otra, correspondiente a seis viviendas, que tienen su acceso por la calle de Puyola, radicante en el término de Cartagena, paraje de la Puyola y Diputación de San Antonio Abad. Cada vivienda está compuesta por cuatro habitaciones, cocina y aseo, con pavimento de loseta de cemento. Los muros son de fábrica de ladrillo, y los entramados de hormigón y cerámica armada, al igual que las cubiertas. Están provistas de instalación eléctrica, de agua y alcantarillado. La superficie edificada por planta es de 79'52 metros cuadrados para cada una de las tres viviendas, y de 80 metros cuadrados para cada una de las seis viviendas. Todo ello tiene una superficie de trescientos treinta y seis metros, veintiséis decímetros y veinticuatro centímetros cuadrados, midiendo 26'45 metros la fachada, y 12'25 metros de fondo. Linda por el Norte, resto de la finca de donde se segregó; Sur, calle de La Puyola; Levante, calle 18 del Ensanche, y Oeste, don Francisco Nieto Muro.

Constituye la finca registral número 23.086 del mismo Registro de la Propiedad-2 de Cartagena, inscrita al tomo 2.328 de la misma sección, libro 331.

Dado en Cartagena a veinte de mayo de mil novecientos noventa y uno.—El Magistrado-Juez, Antonio Germán Pontón Práxedes.—El Secretario.

Número 6862

DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Ramón Álvarez Laita, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de los de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante este Juzgado de lo Social de mi cargo, signado al número 593 al 609/91, instado por don Francisco Sánchez Piqueras y 16 más contra Prefabricados

Murcia, S.A. y subsidiariamente a FOGASA sobre regulación de empleo, ha sido dictada la siguiente:

Sentencia: en la ciudad de Murcia a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y uno.

Yo, Ilmo. Sr. don Ramón Álvarez Laita, Magistrado-Juez de lo Social, titular de la número Uno de Murcia y su provincia, procedo a dictar esta sentencia, en nombre del Rey, tras haber visto los presentes autos, seguidos entre partes, de una y como demandante don Francisco Sánchez Piqueras y 16 más y de otra y como demandado Prefabricados Murcia, S.A., y Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) en acción de regulación de empleo.

Antecedentes de hecho:...

Fundamentos de derecho:...

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por los actores que se dirá debo condenar y condeno a la empresa Prefabricados Murcia, S.A., al pago de las cantidades que se relacionan y subsidiariamente respecto a ellas al FOGASA, éste último dentro de los límites de su responsabilidad. Las cantidades son:

Don Francisco Sánchez Piqueras: 619.723 pesetas.

Don Diego Arnaldos Gil: 575.232 pesetas.

Don Sebastián Gil Noguera: 38.024 pesetas.

Don Antonio Munuera Teruel: 622.934 pesetas.

Don José Antonio Bravo Dólera: 64.450 pesetas.

Don José Trigueros Sánchez: 483.403 pesetas.

Don Francisco Rodríguez Bernabé: 600.457 pesetas.

Don Joaquín Rodríguez Molina: 778.140 pesetas.

Don Blas Saravía Gil: 644.232 pesetas.

Don José Abenza Desiderio: 644.232 pesetas.

Don Pedro García del Toro: 644.232 pesetas.

Don Salvador Viguera Franco: 625.284 pesetas.

Doña Margarita González de las Heras: 84.196 pesetas.

Don Rafael García García: 618.968 pesetas.

Don Ginés Vidal Abellán: 169.200 pesetas.

Don José Vidal García: 638.989 pesetas.

Don Celedonio García Gil: 596.178 pesetas.

Hace un total de: 8.447.874 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponer recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social. Advirtiéndose a las partes, que deberán hacer constar en los escritos de un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia a efectos de notificación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral. En cuanto a la empresa condenada, que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado, en el Banco de Bilbao-Vizcaya, sito en Avenida de la Libertad, en esta ciudad, número de cuenta 309200065-0593-91, asimismo deberá constituir un depósito de 25.000 pesetas en la mencionada entidad bancaria y número 3092067, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al Director Gerente de la empresa Prefabricados Murcia, S.A., que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su archivo en el correspondiente proceso, haciéndole saber los extremos expuestos. Asimismo se hace constar que las sucesivas notificaciones se harán en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

Dado en Murcia a diez de junio de mil novecientos noventa y uno.—Ramón Álvarez Laita.

Número 6865

**DE LO SOCIAL
DE CARTAGENA**

EDICTO

Doña María Ángeles Montalvá Sempere, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de salarios bajo el número 1.592/90, a instancias de Ángel Conesa Ros y otro, contra Trías Blázquez, S.A., la que se halla en ignorado paradero, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

FALLO

Que estimando como estimo las demandas que obran acumuladas, planteadas por don Ángel Conesa Ros y José García Peñas contra la empresa demandada Trías Blázquez, S.A., sobre salarios debo de condenar y condeno a la demandada a que abone por tal concepto la cantidad de 228.339 pesetas (doscientas veintiocho mil trescientas treinta y nueve pesetas) a favor de don Ángel Conesa Ros y la cantidad de 189.391 pesetas (ciento ochenta y nueve mil trescientas noventa y una pesetas) a favor de José García Peñas.

Incorpórese la presente al legajo correspondiente, expídase testimonio de la misma para su unión a los autos y hágase saber a las partes que contra ella no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Signado: M.A. Montalvá Sempere. Publicación. Signado: R.E. Nicolás Nicolás.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Trías Blázquez S.A., libro el presente en Cartagena, a veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y uno.—La Magistrada-Juez, María Ángeles Montalvá Sempere.—La Secretario.

Número 6861

**DE LO SOCIAL
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de esta ciudad y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante este Juzgado de lo Social de mi cargo, signados al número 815/90 ha sido dictada la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Murcia, a veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno. La Ilma. Sra. doña Francisca Pinos Montoya, en sustitución del Magistrado del Juzgado de lo Social número Dos de esta ciudad y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre las partes, de una y como demandante don Manuel Díaz Simón, asistido del Graduado Social don José María Hipólito Jiménez, y de la otra y como demandada "Incoatsa", representada por don Alfredo Recio Rodríguez, Fondo de Garantía Salarial, representado por don Manuel Conejero Abellán, e Intervención Judicial, representado por don Manuel Conejero Abellán, e Intervención Judicial, representado por don Alfredo Recio Rodríguez, en reclamación por extinción de contrato de trabajo.

Antecedentes de hecho:...

Hechos probados:...

Fundamentos de Derecho:...

Fallo: Que estimo la demanda interpuesta por don Manuel Díaz Simón frente a la empresa "Industria y Comercio de Alimentación y Textil, S.A." (Incoatsa) e Intervención Judicial de la mercantil demandada, declaro nulo el cese acordado por la empleadora, si bien dada la situación de suspensión de pagos y la imposibilidad de readmisión por razones de economía procesal, declaro extinguida con esta fecha la relación laboral que unía a las partes y condeno a los demandados a que abonen al actor la cantidad de 781.388 pesetas en concepto de in-

demnización más 653.100 pesetas en concepto de salarios de trámite.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social. Y en cuanto a la condenada al pago (en el caso de que el recurrente sea la empresa demandada) que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en la Oficina Principal del Banco Bilbao-Vizcaya, cuenta corriente número 3093.0065-815-90, sito en esta capital, con domicilio en Avenida de la Libertad, acreditándolo mediante el oportuno resguardo. Asimismo deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas, en la Oficina Principal del Banco Bilbao-Vizcaya, cuenta corriente número 3093.0067-815-90.

Se advierte a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar, en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la Sede de la Sala de lo Social, antes indicada, a efectos de notificación para dar cumplimiento al artículo 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral".

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Incoatsa e Intervención Judicial de la mercantil demandada, que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndose que las próximas notificaciones se verificarán en estrados de este Juzgado, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia, a seis de junio de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

Número 6867

**DE LO SOCIAL
CARTAGENA****Cédula de citación**

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria titular del Juzgado de lo Social en Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado, en los autos número 1.113/90, seguidos por el concepto de salarios, siendo demandante don José Manuel Gamarro López, contra "Soleras Pulidas de Hormigón, S.L." que tuvo su domicilio en calle Hermita 10, edificio "Orinoco" de Puerto de Mazarrón y otra, encontrándose actualmente en ignorado paradero, se ha dictado resolución de esta fecha citándose a las partes para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social de Cartagena, sito en Plaza de España, s/n, bajo, edificio 2001, a la celebración del acto de conciliación y juicio, en su caso, haciéndose constar que la celebración de dichos actos tendrán lugar en única convocatoria, y no podrán suspenderse por la incomparecencia del demandado, así como que los litigantes habrán de comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Se cita a dicho demandado para confesión judicial con apercibimiento de tenerlo por confeso.

Y para que conste y sirva de citación en forma legal a dicho demandado "Soleras Pulidas de Hormigón, S.L." que se encuentra actualmente en ignorado paradero, su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» e inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Cartagena a treinta de mayo de mil novecientos noventa y uno.—La Secretaria, Rosa Elena Nicolás Nicolás.

Número 6863

**DE LO SOCIAL
NÚMERO UNO DE MURCIA****EDICTO**

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante este Juzgado signados con el número 1.114/89 seguidos a instancias de doña Rosario María Pons Parra, frente a María Vidal Ortiz y María José Cánovas, Comunidad de Bienes y FOGASA, en acción sobre salarios, se ha dictado la siguiente sentencia in-voce:

Hechos probados:...

Fundamentos de Derecho:...

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Rosario María Pons Parra, debo de condenar y condeno a María Vidal Ortiz y María José Cánovas C.B. al pago de la cantidad de ciento veintisiete mil quinientas diecinueve pesetas, y a FOGASA subsidiariamente también a su pago. Absolviendo a ambos del resto de lo reclamado. Contra esta resolución no cabe recurso.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada "María Vidal Ortiz y María José Cánovas C.B." que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia, y en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 31 de mayo de 1991.—La Secretaria, María Ángeles, Arteaga García.

Número 6866

**DE LO SOCIAL
CARTAGENA****EDICTO**

Doña María de los Ángeles Montalvá Sempere, Magistrado-Juez sustituta de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de impugnación Convenio Colectivo, bajo el número 203/91, a instancias de la Asociación Provincial y Regional de Fabricantes y Expendedores de Pan contra Abogado del Estado, Ministerio Fiscal, empresa José Busquet Martínez, y empresarios y trabajadores de panaderías de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cuyo procedimiento se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

Providencia Magistrado Juez Ilma. Sra. Montalvá Sempere.— Cartagena a uno de junio de mil novecientos noventa y uno. Dada cuenta, por recibido el anterior escrito, únase a los autos de

su razón, y teniendo por formalizado en tiempo y forma recurso de suplicación; dése traslado a la parte recurrida a fin de que, si a su derecho conviene, proceda a su impugnación en el plazo de cinco días hábiles. Lo mandó y firma S.S.I. de lo que doy fe. M. Firmado y rubricado.— Ante mí.— Firmado y rubricado.

Y para que sirva de citación en forma a empresarios y trabajadores de panaderías de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en ignorado paradero, libro el presente en Cartagena a uno de junio de mil novecientos noventa y uno.—La Secretaria.—V.º B.º El Magistrado Juez, María de los Ángeles Montalvá Sempere, sustituta.

Número 6892

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO CUATRO DE CARTAGENA****EDICTO**

Doña María Dolores Planes Moreno, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número Cuatro de Cartagena.

Hago saber: Que en los autos de juicio de faltas número 1.862/89 por la supuesta falta de hurto, seguidos de la Comisaría de Policía.

Comparece José Cardoso Saura. No comparece a pesar de estar citada en legal forma, Juana Muñoz Cádiz.

Fallo: En atención a lo expuesto, este Juzgado por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación española, decide: Que absuelvo a Juana Muñoz Cádiz, por los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas procesales ocasionadas.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia en el plazo de 24 horas a contar desde la última notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, en Cartagena a dos de mayo de mil novecientos noventa y uno.

Y para que sirva de notificación a Juana Muñoz Cádiz, sin domicilio conocido y su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido el presente en Cartagena a siete de junio de mil novecientos noventa y uno.—La Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 7259

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO CUATRO DE
CARTAGENA**

Cédula de citación

Por así haberlo acordado en providencia del día de la fecha, dictada en los autos del juicio de faltas con el número 1.991/89, sobre imprudencia con lesiones, a denuncia de Manuela Hidalgo López, contra Francisco Hernández García, y en proveído de esta fecha, se ha acordado citar a las partes para que comparezcan ante la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 12 de julio y hora 10,50 de su mañana, al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas, debiendo comparecer con cuantos medios de prueba intenten valerse, y caso de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a Manuela Hidalgo López, expido y firmo el presente en Cartagena.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 7265

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE CARTAGENA**

EDICTO

En virtud de lo acordado en autos de juicio ejecutivo número 221/88, que se tramitan en este Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena, a instancias de don Luis Muñoz Parra, representado por el Procurador don Félix Méndez Llamas, contra la entidad mercantil Montejacar, S.A., que se encuentra en ignorado paradero, en reclamación de 1.858.690 pesetas de principal, más 850.000 pesetas para intereses, gastos y costas, se ha acordado notificar a la mercantil demandada, el precio ofrecido en subasta pública, para que dentro de los nueve días siguientes al de esta publicación, pueda pagar al acreedor liberado los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la L.E.C., o pa-

gar la cantidad ofrecida por el postor, para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y demás responsabilidades, notificándole que si no ejercita dicho derecho, se aprobará el remate mandando llevarle a efecto, todo ello de conformidad con el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En Cartagena a 3 de junio de 1991.— El Secretario.

Número 7188

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO CUATRO DE
MURCIA**

EDICTO

Por haberlo así acordado en resolución dictada en juicio de faltas número 316/90, que se sigue en este Juzgado sobre hurto, a medio del presente se cita a Luisa Navarro Moreno, cuyo paradero actualmente se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado el próximo día 13-9-91 y hora 10,50, al objeto de asistir al acto de juicio oral que viene señalado y en calidad de denunciada, apercibiéndole que de en caso de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá celebrarse el juicio sin su asistencia.

Murcia a 20 de junio de 1991.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 7189

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO CUATRO DE
MURCIA**

EDICTO

Por haberlo así acordado en resolución dictada en juicio de faltas número 79/91, que se sigue en este Juzgado sobre hurto, a medio del presente se cita a Luisa Navarro Moreno, cuyo paradero actualmente se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado el próximo día 13-9-91 y hora 11,40, al objeto de asistir al acto de juicio oral que viene señalado y en calidad de denunciada, apercibiéndole que de

en caso de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá celebrarse el juicio sin su asistencia.

Murcia a 20 de junio de 1991.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 7190

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO CUATRO DE
MURCIA**

EDICTO

Por haberlo así acordado en resolución dictada en juicio de faltas número 77/91, que se sigue en este Juzgado sobre hurto, a medio del presente se cita a Luisa Navarro Moreno, cuyo paradero actualmente se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado el próximo día 13-9-91 y hora 11, al objeto de asistir al acto de juicio oral que viene señalado y en calidad de denunciada, apercibiéndole que de en caso de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá celebrarse el juicio sin su asistencia.

Murcia a 20 de junio de 1991.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 7230

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE
MOLINA DE SEGURA**

Don Lorenzo Hernando Bautista, Juez de Primera Instancia número Dos de Molina de Segura (Murcia) y su partido.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado al nº 311/91, ha dictado providencia de esta fecha, admitiendo la solicitud de declaración de suspensión de pagos de Manuel Muelas Campillo, domiciliado en Molina de Segura, C/. Méndez Pelayo, 7, y decretando la intervención de sus operaciones mercantiles, nombrando Interventores a don Emilio Torrano Fernández y don Antonio Sánchez Martínez, ambos Peritos Mercantiles y Auditores, ambos domiciliados en Murcia, y Banco Exterior de España, S.A., este último en calidad de acreedor.

Molina de Segura 17 de junio de 1991.— El Juez de Primera Instancia.— La Secretaria.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 7111

MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Por Murcibar, S.L. se ha solicitado licencia de apertura de café-bar 3.ª categoría, con emplazamiento en polígono industrial La Polvorista, kilómetro 387, M.I.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Molina de Segura, 9 de mayo de 1991.—El Concejal Delegado de Hacienda, Economía e Industria.

Número 7115

MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Por Telemol, S.L., se ha solicitado cambio de titularidad, fusión y traslado de local para emisión de video visión, con emplazamiento en calle Triunfo, 59-bajo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Molina de Segura, 12 de febrero de 1991.—El Concejal Delegado de Hacienda, Economía e Industria.

Número 7117

CARTAGENA

Urbanismo

EDICTO

En la sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y uno, se adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización del Plan Parcial Mar de Cristal promovido por don Jesús Cosin en representación de Convasa.

Lo que se publica para general conocimiento, comunicando que contra este acuerdo se podrá interponer recurso de reposición como previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar de la fecha en que quede publicado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 52, apartado 2.º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27-12-56.

Cartagena, 3 de junio de 1991.—El Concejal Delegado, Ginés García Paredes.

Número 7160

LORCA

EDICTO

Por haber solicitado don Agustín Fernández Llamas, AC-01490, licencia para proyecto de instalación de depósito aéreo de G.L.P. en carretera de Lorca-Águilas, kilómetro 65, se abre información pública por plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convengan a su derecho.

Lorca, 10 de mayo de 1991.—El Alcalde, José Antonio Gallego López.

Número 7161

LORCA

EDICTO

Por haber solicitado don Benigno Merlos Caro, AC-03891, licencia para frutería en Mursillo, s/n., se abre información pública por plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convengan a su derecho.

Lorca, 13 de mayo de 1991.—El Alcalde, José Antonio Gallego López.

Número 7162

LORCA

EDICTO

Por haber solicitado don Pedro Sánchez Lario, AC-00791, licencia para café-bar en Artus Tizón, s/n., se abre información pública por plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convengan a su derecho.

Lorca, 10 de mayo de 1991.—El Alcalde, José Antonio Gallego López.

Número 7163

LORCA

EDICTO

Por haber solicitado don Salvador Méndez López, AC-09390, licencia para instalación de taller de reparación de automóvil en Travesía Fajardo El Bravo, se abre información pública por plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convengan a su derecho.

Lorca, 10 de mayo de 1991.—El Alcalde, José Antonio Gallego López.

Número 6858

MURCIA

Rafael Ramírez Santos, Licenciado en Derecho, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Hago saber: Que en esta Recaudación de mi cargo se siguen expedientes individuales de apremio contra los deudores a la Hacienda Municipal que a continuación se relacionan, por los conceptos e importes que también se detallan, y en cuyos trámites se realizó anotación preventiva de embargo de bienes inmuebles de su propiedad, y ante la existencia de acreedores hipotecarios y ejecutivos de los mismos a quienes no se ha podido notificar la incoación de dichos expedientes en la forma que previene el artículo 124-2 del Reglamento General de Recaudación, en razón de ignorarse su actual paradero y domicilio, se ha dictado en dichos expedientes la siguiente:

Providencia. No habiéndose podido llevar a cabo el acto de notificación a acreedores hipotecarios y ejecutivos de los deudores que se relacionan a continuación, según determina el artículo 124-2 del Reglamento General de Recaudación por desconocerse su actual paradero y domicilio, se les requiere por medio del presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y se expondrá en los tablones de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Murcia y de la oficina recaudatoria para que, conforme determina el artículo 103-6 del citado Reglamento, se personen en el plazo de ocho días desde la publicación del edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en la oficina recaudatoria, sita en la calle Vinadel, número once, de Murcia, a darse por notificados, haciendo constar la situación actual de su crédito, advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer, se les tendrá por notificados y se continuará la tramitación del expediente sin que se hagan nuevas gestiones en su busca.

Recursos. De reposición previo al Contencioso-Administrativo ante el Ilmo. señor Alcalde de Murcia, sin perjuicio de cualquier otro recurso que crean de interés a su derecho, en el plazo de treinta días, si bien la suspensión del procedimiento sólo se producirá en los casos y con las garantías fijadas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Relación que se cita:

1.—Deudor: Estudios, Proyectos y Servicios, S.L.

Concepto: L. obras, M. urbanística, L. aperturas, Circulación y multas pm.

Importe de los débitos: 971.554 pesetas.

Finca embargada: Finca inscrita en el libro 203, sección 1, folio 56, finca número 15.865, Registro de la Propiedad número 4 de Murcia.

Acreedor ejecutivo: Tulip Computers, de quien se desconoce su actual domicilio.

2.—Deudor: Don Gabriel Olmos Caballero y doña Leonor Gutiérrez Palomar, cónyuge respectivamente.

Concepto: C.T. urbana, L. fiscal, Circulación, Incendios, Solares, Multas pm.

Importe de los débitos: 818.423 pesetas.

Finca embargada: Libro 44, sección 1, folio 173, finca número.2.846, Registro de la Propiedad número 4 de Murcia.

Acreedor hipotecario: Don Francisco Sánchez González, de quien se desconoce su último domicilio.

Murcia, 30 de mayo de 1991.—El Recaudador.

Número 6859

MURCIA

Don Rafael Ramírez Santos, Licenciado en Derecho, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Hago saber: Que en los expedientes administrativos de apremio que se siguen por esta Recaudación contra los deudores que se indican a continuación, y que han sido debidamente declarados en paradero desconocido, se ha practicado la siguiente diligencia:

«Tramitándose en esta Recaudación Municipal a mi cargo expedientes administrativos de apremio contra los deudores que seguidamente se indican, y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en la zona.

Declaro embargados los inmuebles pertenecientes a los deudores que a continuación se describen, por los descubiertos que igualmente se expresan:

1.—Deudor: Don Enrique Guillamón Alcaraz.

Cónyuge: Doña Isabel Albuquerque Izquierdo.

Domicilio: Carretera Palmar, kilómetro 3, Aljucer.

Importe de los débitos: 173.446 pesetas.

Inmueble que se embarga: Urbana: Dieciocho. Vivienda tipo C o piso quinto derecha, situado en la quinta planta alzada sobre el bajo comercial de la escalera derecha, mirando el edificio de que forma parte en Murcia, Avenida Ciudad Almería, sin número de policía, con una superficie construida de 125 metros y 68 decímetros cuadrados, y útil de 98 metros y 79 decímetros cuadrados. Inscrita en el libro 101, sección 8, folio 69, finca número 9.355.

2.—Deudor: Inmobiliaria Muralba, S.A.

Domicilio: Calle Manresa, 3, Murcia.

Concepto: C.T. Urbana.

Importe de los débitos: 518.456 pesetas.

Inmuebles que se embargan: Por su extensión, se describen únicamente los datos registrales, que son:

—Libro 1, sección 1, folio 75, finca 36.
—Libro 1, sección 1, folio 77, finca 37.
—Libro 1, sección 1, folio 79, finca 38.
—Libro 1, sección 1, folio 81, finca 39.
—Libro 1, sección 1, folio 83, finca 40.
—Libro 1, sección 1, folio 85, finca 41.
—Libro 1, sección 1, folio 87, finca 42.
—Libro 1, sección 1, folio 89, finca 43.
—Libro 1, sección 1, folio 91, finca 44.
—Libro 1, sección 1, folio 93, finca 45.
—Libro 1, sección 1, folio 95, finca 46.
—Libro 1, sección 1, folio 97 a 131, fincas 47 a 64.

3.—Deudor: Inmobiliaria Pedima, S.A.

Domicilio: Victoriano, 5, Los Dolores.

Concepto: L. fiscal industrial, C.T. urbana y Licencia de obras.

Importe de los débitos: 571.337 pesetas.

Inmuebles que se embargan: Urbana: Tres. Local comercial número tres, en planta baja, del edificio en término de Murcia, partido y pueblo de Beniaján, sin distribución interior, con una superficie útil de 253 metros y 50 decímetros cuadrados, aunque tras diversas segregaciones ha quedado una superficie de 3 metros y 50 decímetros cuadrados. Inscrita en el libro 85, sección 6, folio 107, finca número 6.921.

4.—Deudor: Don José Luis Ortuño Tomás.

Cónyuge: Doña Concepción García Palao. Domicilio: Acisclo Díaz, 51, Murcia.

Concepto: L.F. industrial y Circulación.

Importe de los débitos: 212.696 pesetas.

Inmuebles que se embargan: Urbana: Veintidós: Piso tipo B1, señalado con el número 5 de policía, en la planta segunda, sin contar la baja, sito en término de Murcia, calle Avenida General Primo de Rivera, edificio Deportes, número 10, con una superficie construida de 78 metros cuadrados. Inscrita en el libro 190, sección 1, folio 69, finca 15.559.

5.—Deudor: Doña Josefa Espinosa Millán.

Cónyuge: Don Martín Consuega Zamora.

Domicilio: Torre de Romo, 64, Murcia.

Concepto: Multas urbanísticas y radiación.

Importe de los débitos: 260.653 pesetas.

Inmuebles que se embargan: Urbana; Doce. Piso segundo letra B, de la segunda escalera del edificio en término de Murcia, partido de San Benito, barrio del Progreso, con una superficie construida de 99 metros y 75 decímetros cuadrados, siendo la útil de 83 metros y 55 decímetros cuadrados. Inscrita en el libro 74, sección 1, folio 1, finca 6.092.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta Diligencia de embargo a los deudores y, en su caso, a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos para que intervengan en la tasación. Expídase, según previene el artículo 125 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad, y llévase a cabo las demás actuaciones pertinentes.

Recursos: De reposición en el plazo de treinta días, previo al Contencioso-Administrativo, ante el Ilmo. señor Alcalde de Murcia, sin perjuicio de cualquier otro recurso que crean de interés a su derecho, indicándoles que el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los supuestos y con las garantías fijadas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Murcia, 23 de mayo de 1991.—El Recaudador.

Número 6860

MURCIA

Rafael Ramírez Santos, Licenciado en Derecho, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Hago saber: Que en los expedientes administrativos de apremio que se siguen por esta Recaudación contra los deudores que se indican a continuación y que han sido debidamente declarados en paradero desconocido, se ha practicado la siguiente diligencia:

«Tramitándose en esta Recaudación Municipal a mi cargo expedientes administrativos de apremio contra los deudores que seguidamente se indican, y desconociéndose la existencia de otros bienes en la zona.

Declaro embargados los inmuebles pertenecientes a los deudores que a continuación se describen, por los descubiertos que igualmente se expresan:

1.—Deudor: Compañía Auxiliar de Abastecimiento, S.A.

Domicilio: Puerta Nueva, 31, Murcia.

Concepto: Radicación.

Importe de los débitos: 341.125 pesetas.

Inmuebles que se embargan: Urbana: Uno. Local comercial en planta baja a nivel de la calle, ubicado en el edificio de que forma parte, en Murcia, sitio denominado polígono de la Fama, enclavado en la parcela I-9 del plan parcial de ordenación de dicho polígono, con una superficie total construida de 606 metros y 80 decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1, libro..., sección..., folio 209, finca 6.104.

2.—Deudor: Don Antonio García Gómez.

Cónyuge: Doña Milagros Girona Torro.

Domicilio: Calle Limón, 9, El Palmar.

Concepto: Circulación, C.T. urbana, L.F. industrial.

Importe de los débitos: 102.438 pesetas.

Inmuebles que se embargan: Urbana: Dos. Bloque cincuenta y seis, unifamiliar, en dos plantas, situada en término de Murcia, partido de El Palmar, barrio de Los Rosales, segunda fase, tipo K, que ocupa 66 metros y 26 decímetros cuadrados de solar, superficie construi-

da 89 metros y 16 decímetros construidos entre ambas plantas, superficie útil 60 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de Murcia, libro 63, sección 11, folio 179, finca número 5.108-N.

3.—Deudor: Don Miguel Rubio Lacárcel.

Cónyuge: Doña Antonia María Carrasco Iniesta.

Domicilio: Lorenzo Pausa, 5, Murcia.

Concepto: C.T. urbana, Circulación. Importe de los débitos: 283.801 pesetas.

Inmuebles que se embargan: Urbana: Uno. Local comercial situado en la planta baja o de tierra del edificio en esta ciudad de Murcia, parroquia de San Antolín, con fachada a la calle Santa Lucía, marcado con los números 3, 5 y 7 de policía, a la izquierda según se contempla el edificio desde su fachada recayente a la calle Santa Lucía, con una superficie construida de 116 metros y 98 decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 5, libro 116, sección 1, folio 81, finca número 10.239.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva a favor del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo a los deudores y, en su caso, a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos para que intervengan en la tasación. Expídase, según previene el artículo 125 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad, y llévase a cabo las demás actuaciones pertinentes.

Recursos: De reposición en el plazo de treinta días, previo al contencioso-administrativo, ante el Ilmo. señor Alcalde de Murcia, sin perjuicio de cualquier otro recurso que crean de interés a su derecho, indicándoles que el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los supuestos y con las garantías fijadas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Murcia, 30 de mayo de 1991.—El Recaudador.

Número 6875

ÁGUILAS**Ordenanza General de Contribuciones Especiales****I. Fundamento del tributo**

Artículo 1.—Se aprueba la Ordenanza general reguladora de las Contribuciones Especiales de acuerdo con lo establecido en los artículos 28 a 37, ambos inclusive, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

II. Hecho imponible

Artículo 2.—Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos, de carácter local, por el Ayuntamiento o por las entidades que se indiquen en el artículo siguiente.

Las Contribuciones Especiales se podrán exigir por la mera realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios, a que antes se ha hecho referencia, siendo independiente el hecho de que sean utilizados, efectivamente unas y otros, por los sujetos pasivos.

Artículo 3.—Tendrán la consideración de obras y servicios locales:

a) Los que realice el Ayuntamiento de Águilas dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que les estén atribuidos, excepción hecha de los que realice a título de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento de Águilas por haberle sido atribuidas o delegadas dichas obras o servicios por otras Entidades Públicas y aquellas cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Entidades Públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas del Ayuntamiento.

Artículo 4.—No perderán la consideración de obras o servicios locales los comprendidos en la letra a) del aparta-

do anterior, aunque sean realizados por Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente al Ayuntamiento, por concesionarios con aportaciones de dicho Ayuntamiento o por asociaciones de contribuyentes.

Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de las obras o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

III. Sujetos pasivos

Artículo 5.—Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originen la obligación de contribuir.

Artículo 6.—Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal correspondiente.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 7.—En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará al Ayuntamiento el nombre de los propietarios y su coeficiente de participación en la comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

IV. Base imponible

Artículo 8.—1) La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90% del coste que el Ayuntamiento de Águilas soporte para la realización de las obras o por establecimiento o ampliación de los servicios.

2) El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos parciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Ayuntamiento, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando el Ayuntamiento hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3) El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión.

Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4) Cuando se trate de obras o servicios, realizados por otras Entidades Públicas o por los concesionarios de las mismas con aportación económica del Ayuntamiento, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso se respetará el límite del 90% a que se refiere el apartado 1.º de este artículo.

5) A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el Ayuntamiento, la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que el mismo obtenga del Estado o de cualquier otra persona o Entidad pública o privada, en el caso de que existan.

6) Si la subvención o auxilio citados se otorgase por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará, primeramente, a compensar la cuota de la respectiva persona o Entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá a prorrata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

V. Cuota y devengo

Artículo 9.—La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos beneficiados por las obras, instalaciones o servicios, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las mismas, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos, y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se aplica como módulo de reparto las longitudes de fachadas de las fincas beneficiadas, éstas se medirán por la del solar de dichas fincas, con independencia de las circunstancias de edificación, siempre en ángulo recto el encuentro de dos fachadas.

c) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en este municipio, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior.

d) En el caso de obras especificadas en el artículo 6, apartado d) el importe de las mismas se distribuirá con arreglo al espacio reservado o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

Artículo 10.—En el supuesto de que las Leyes o Tratados Internacionales concedan beneficios fiscales, las cuotas que puedan corresponder a los beneficiarios no serán distribuidas entre los demás contribuyentes.

Artículo 11.—Una vez determinada la cuota a satisfacer, la Corporación podrá conceder, a solicitud del sujeto pasivo, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por un plazo máximo de cinco años.

Artículo 12.—1) Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan realizado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se haya ejecutado la correspondiente a cada tramo o fracción de la obra.

2) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3) El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago conforme con lo dispuesto en el artículo 5 de esta Ordenanza, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de las cuotas, de conformidad con el apartado 2) del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificado de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta al Ayuntamiento de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, el Ayuntamiento podrá dirigir la acción para el cobro, contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

4) Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entregas a cuenta los pagos anticipados que se hubieren efectuado.

5) Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.

VI. Imposición y ordenación

Artículo 13.—1.—La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2.—El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3.—El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previsto de la obra y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto, con posible remisión a la Ordenanza General de Contribuciones Especiales en lo que sea aplicable.

Artículo 14.—1) Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de las contribuciones especiales y determinadas las cuotas que tienen que satisfacer los sujetos pasivos del tributo, en aplicación del acuerdo anterior, se expondrá al público durante quince días dicho expediente y las cuotas serán notificadas individualmente si sus domicilios fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos.

2) Los interesados podrán formular recursos de reposición ante el Ayuntamiento, que podrán versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

VII. Exenciones y bonificaciones

Artículo 15.—En las contribuciones especiales no se reconocerán más beneficios fiscales que los concedidos en disposiciones con rango de Ley o en Tratados Internacionales.

VIII. Infracciones y sanciones

Artículo 16.—En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las de la Ley General Tributaria.

IX. Asociación de contribuyentes

Artículo 17.—Los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o establecimiento o ampliación de servicios promovidos por el Ayuntamiento podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Dicho acuerdo de constitución deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacer.

Disposición final

La presente Ordenanza General de Contribuciones Especiales entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y seguirá en vigor hasta tanto el Ayuntamiento no acuerde su derogación o modificación.

Número 6649

A B A R Á N

Advertido error en el anuncio número 6649, de este Ayuntamiento, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 136, de fecha 14 de junio de 1991, página 4080, se rectifica en lo siguiente:

En las líneas 11 y 12, donde dice: «...sión de una plaza de Limpiadora laboral igualmente a media jornada, por

me...»; debe decir: «...sión de una plaza de Limpiadora funcionaria a media jornada en otra de Limpiadora laboral igualmente a media jornada, por me...».

Número 7029

FUENTE ÁLAMO DE MURCIA**E D I C T O**

Por don Antonio Méndez Esparza se ha solicitado licencia para el establecimiento y apertura de la actividad de «café-bar-heladería», con emplazamiento en esta villa, Gran Vía, s/n.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Fuente Álamo de Murcia, 27 de mayo de 1991.—El Alcalde, Ginés Jiménez Gómez.

Número 7126

MURCIA**Gerencia de Urbanismo****A N U N C I O**

Aprobación definitiva de la sustitución del sistema de cooperación por el de compensación en la Unidad de Actuación 1.ª del Estudio de Detalle Aljucer-A y de los Estatutos y Bases de actuación de la Junta de Compensación

El Pleno de este Ayuntamiento, en su reunión del día 6 de junio de 1991, ha aprobado definitivamente la sustitución del sistema de cooperación por el de compensación para el desarrollo urbanístico de la Unidad de Actuación 1.ª del Estudio de Detalle Aljucer-A, así como también, y con igual carácter, los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación a constituir en la citada Unidad, cuyos límites son: Norte, casco urbano con calle de nueva apertura;

Sur, Unidad de Actuación 2.ª del Estudio de Detalle; Este, Unidad de Actuación 2.ª del Estudio de Detalle; y Oeste, Unidad de Actuación 2.ª y en parte calle Virgen de los Dolores.

Contra el expresado acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrán los interesados formular ante este Ayuntamiento recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», o al de la notificación personal del acuerdo para aquellos con quienes se siga este trámite.

Murcia, 14 de junio de 1991.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo.

Número 7127

MURCIA**Gerencia de Urbanismo****A N U N C I O**

Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización del Polígono 2-3 del Plan Parcial Ciudad Equipamientos número 2 de Murcia

El Pleno de este Ayuntamiento, en su reunión del día 6 de junio de 1991, ha aprobado definitivamente el Proyecto de Urbanización del Polígono 2-3 del Plan Parcial Ciudad Equipamientos número 2 de Murcia, cuyos límites son: Norte, travesía urbana de la carretera Nacional 340 de Cádiz a Barcelona; Sur, Avenida 1.º de Mayo y zona de equipamiento privado junto a la carretera de Puente Tocinos (Colegio Ruiz Mendoza y Colegio M.M. Jesuitinas); Este, vial de ronda previsto en el P.G.O.U.; y Oeste, travesía de la C.N. 340 y Polígono 1B del mismo Plan Parcial.

Contra dicho acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrán los interesados formular ante este Ayuntamiento recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», así como cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Murcia, 14 de junio de 1991.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo.